



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, Distrito Federal a, 21 de octubre de 2008.

Acuerdo de Cumplimiento del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional

Visto, el contenido de la resolución de fecha 10 de septiembre de 2008, pronunciada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, recaída al Recurso de Revisión número 2619/08, interpuesto por el C. Francisco Javier Ochoa Loza, relativo a la solicitud de información número **1117100027008**, misma que **CONFIRMA** la resolución emitida por este Comité de Información, con fecha 4 de junio de 2008, no obstante el considerando sexto señala:

"...**Sexto**. Por tanto, si bien resulta procedente confirmar la respuesta otorgada al hoy recurrente, en cuanto a la inexistencia de la documentación, en la que su Comité de información declaró la inexistencia de la documentación, en la que su Comité de Información declaró la inexistencia de los documentos solicitados, también se le instruye para que declare formalmente la inexistencia de los datos personales de acuerdo con la normatividad descrita con anterioridad, declaración que deberá notificar al recurrente y comprobar tal hecho ante este Instituto.

Asimismo, se instruye a la entrega e la información análoga correspondiente a las aportaciones del trabajador respecto al periodo 2001 a 2007, generadas a partir e la sentencia laboral condenatoria dentro del Juicio Laboral número 1117/01, tramitado ante la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que aún no han sido enteradas ante la CONSAR. Cabe hacer la aclaración, que la entrega de la información será completa previa acreditación de la personalidad del recurrente, debiendo entregar la autoridad de manera íntegra la información señalada, en virtud de ser el recurrente el titular de los datos personales; esto es que no procederá en forma alguna el testado de la información.

En razón de lo anterior, y toda vez que el recurrente solicitó que la información le fuera entregada en la modalidad de copia simple, dicha información deberá entregársele de manera gratuita, en razón de lo señalado por el último párrafo del artículo 24 de la Ley, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

"artículo 24.

[...]

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8 y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** particular a la información consistente en *copia de las constancias de percepciones y deducciones, correspondientes al periodo del 01 de agosto de 2003 al 01 de marzo de 2006*, información que consta de **2 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Dirección de Gestión del Capital Humano, respecto de la información referente al comprobante



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

de pago del Sistema de Ahorro para el Retiro del 2001 al 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información acuerda confirmar la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, que ha quedado precisada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese al particular que la Información solicitada es **INEXISTENTE**.

TERCERO.- Notifíquese al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que se dio debido cumplimiento a su requerimiento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace